

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la exposicion elevada por D. José Grané y otros, de Barcelona, en solicitud de autorizacion para establecer sociedad de socorros mútuos entre la clase fabril obrera de esa ciudad; y en su vista:

Considerando que la prohibicion de establecer sociedades de este género en Barcelona data de las épocas en que, sujeto el antiguo Principado al régimen excepcional, creyeron oportuno las Autoridades militares dictar bandos en este sentido como medida de orden público:

Considerando que terminadas felizmente aquellas circunstancias, y restablecido el estado legal ordinario, no hay motivo alguno para que, así Barcelona como las demas provincias de Cataluña, dejen de disfrutar los beneficios de las restantes del reino:

Considerando que la creacion de sociedades de socorros mútuos entre trabajadores es, no solo utilísima bajo el punto de vista moral, sino tambien bajo el social y económico, con tanta mayor razon cuanto que las disposiciones vigentes ponen en manos de las Autoridades los medios de velar por la equitativa gestion de los intereses de los asociados, y de prevenir cualquier mal uso que de la reunion comanditaria de los mismos pudiera hacerse;

Oido el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado y el de la Direccion general de Beneficencia, y en conformidad con ambos, la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que no puede concederse la autorizacion general é indeterminada que

pretenden Grané y demas firmantes de la referida exposicion, si bien estos tienen expedito su derecho, como cualesquiera otros españoles, para promover la formacion de los oportunos expedientes, á fin de que se les permita crear sociedades de socorros mútuos.

2.º Que cuido V. E. de que la instruccion de dichos expedientes se ajuste, como se verifica en todas las provincias del reino, á lo que previene la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1859, que á seguida se copia:

Y 3.º Que conceda V. E. á la tramitacion de estos asuntos la preferencia sobre otros de mas secundario interés, para que los trabajadores que quieran asociarse con ánimo de socorrer mútuos y verdaderas necesidades, sufran la menor dilacion posible en el logro de su legítimo deseo.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1861.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Barcelona.

Circular que se cita en la Real orden anterior.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia lo que sigue:

«He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E. de 15 de Febrero último consultando qué inteligencia debe darse á la legislacion vigente sobre sociedad de socorros mútuos. Y vista la Real orden de 28 de Febrero de 1859, por la cual se determina que las sociedades que tengan un objeto puramente benéfico puedan constituirse libremente sin mas formalidad que la de quedar sujetas á la inspeccion de la Autoridad civil superior de la provincia respectiva:

Vista la Real orden de 25 de Agosto de 1853, declarando en suspenso los efectos de aquella, y disponiendo que las sociedades de socorros mútuos se sujeten á las prescripciones que por analogia les sean aplicables de la ley de Sociedades anónimas de 28 de Enero de 1848 y reglamento para su ejecucion:

Considerando que por mas que en esta última Real orden se hable de sociedades de seguros y no de socorros mútuos, no puede caber duda de que por ella se declararon en suspenso los efectos de la ya mencionada de 28 de Febrero de 1859, puesto que en su contesto así se expresa terminantemente:

Considerando que por la importancia y trascendencia de esta clase de asuntos incumbe su conocimiento y resolucion al Gobierno de S. M.:

Considerando que por el art. 15 de la ley vigente de Beneficencia se reserva el Gobierno la facultad de crear y suprimir establecimientos del ramo, entre los cuales se consideran comprendidas las sociedades de socorros mútuos:

Y oido el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver:

1.º Que las instancias documentadas en solicitud de autorizacion para crear sociedades de socorros mútuos se eleven á S. M. por conducto de los Gobernadores de las provincias.

2.º Que estas Autoridades, antes de darles curso, cuiden de que los expedientes sobre creacion de tales sociedades tengan toda la instruccion apetecible, pidiendo informe acerca de ellos á las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, en vez de oír á las corporaciones á que se refiere la citada Real orden de 25 de Agosto de 1853:

Y 3.º Que los mismos Gobernadores remitan dichos expedientes con su dictamen á este Ministerio para la resolucion oportuna, manifestando cuanto crea necesario acerca del objeto y conveniencia de la sociedad que se trata de establecer, sin omitir consideracion alguna por la cual pueda debidamente apreciarse si las personas que aspiren á fundarla reúnen todas las consideraciones y garantías indispensables para la buena administracion de los intereses sociales y demas asuntos en que hayan de entenderse.»

Y lo trasladado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de.....—Es copia.—El Subsecretario, Cáuovas del Castillo.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Moron para procesar á D. Ma-

nuel Ruiz del Portal, Administrador de Consumos del mismo punto, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Sevilla ha negado al Juez de primera instancia de Moron la autorizacion que solicitó para procesar al Administrador de Consumos de la misma villa D. Manuel Ruiz del Portal.

Resulta: Que el cargo formulado contra este empleado consiste en que al presentarse en la oficina de su cargo un dependiente del Alcalde de Moron á cumplimentar una providencia del mismo, consiguió que protestaba por el atropello que se consumaba por la Autoridad, allanando la administracion por no haber consentido que se infringiese cuanto previene la instruccion de 24 de Diciembre de 1856, con lo que entiendo el Promotor fiscal que cometió el Administrador desacato contra la Autoridad, imputándole un delito, que de ser cierto, daria lugar á procedimiento de oficio, y que es aplicable á este caso el art. 192 del Código en el párrafo tercero de su número 2.º:

Que pedida la autorizacion de que se trata, el Gobernador la denegó de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que atendiendo á la ocasion en que tuvo lugar el hecho que se imputa al Administrador de Consumos y al objeto que se propuso, no puede suponerse que tuviese ánimo de calumniar, y en que de todos modos falta la declaracion previa de su autoridad respecto de si fueron ó no legales las resoluciones del Alcalde que dieron lugar á la protesta del Administrador de Consumos:

Visto el art. 192 del Código, á tenor de cuyo núm. 2.º y párrafo tercero de este número, cometen desacato contra las Autoridades los que calumnian á un superior suyo con ocasion de sus funciones:

Considerando que el carácter oficial que tuvo la protesta del Administrador de Consumos de Moron hace imposible la calificacion de delito de calumnia, cualquiera que sea el fundamento de sus aseveraciones, y solo aplicable al mismo en todo caso la correccion administrativa que estimare procedente su superior gerárquico,

La Seccion opina que procede confirmar la negativa acordada por el Gobernador de Sevilla.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina

ORDEN PÚBLICO.

En el Boletín oficial núm. 101 del 22 de Agosto del año próximo pasado se insertó con el número 255 la circular siguiente:

«Los Sres. Alcaldes de esta provincia me manifestarán inmediatamente si en algún pueblo de sus respectivos distritos existen bienes pertenecientes a una herencia dejada por ascendientes ó por restitución a la familia de Valdivieso, residente en la República del Ecuador.»

Y como la mayor parte de los Alcaldes constitucionales no han cumplimentado la preinserta circular he acordado se publique esta, para prevenirles que en el preciso término de 5.º día, á contar desde su fecha remitan los datos que se piden ya sea positiva ó negativamente ya lo hayan efectuado ó no anteriormente, apercibiéndoles de responsabilidad en el caso de que no lo verifiquen con la exactitud y brevedad que se reclama y que es imprescindible por la urgencia con que los pide la superioridad. Santander 12 de Julio de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

GOBIERNO MILITAR.

El Excmo. Sr. Capitan general de Burgos me dice lo siguiente.

«El Ministro de la Guerra en telegrama de las cinco de esta tarde me dice.—Las provincias de Granada y Málaga están completamente tranquilas, sus campos seguros en ellos no hay ni aun ladrones. La Guardia civil ha vuelto á sus líneas. Muchos de los principales cabecillas de la sublevacion están ya presos. En el resto de la Peninsula se disfruta también de completa tranquilidad.»

Juan Ramirez.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Villegar, dependiente de la Administracion subalterna de Rentas estancadas de Villacarríedo, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, para que los que se crean con derecho á obtenerle dirijan sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias desde la publicacion de este anuncio. Santander 11 de Julio de 1861.—P. S., Mateo de la Banda y Abarca.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria.—Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de este superior Tribunal con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente.

«En vista de la consulta hecha por el Juez de primera instancia de Alcázar de San Juan, al Regente de la Audiencia territorial de Albacete, sobre si ha de formar hojas de estadística referentes á los juicios que antes de llegar á sentencia, quedan terminados ó suspendido su curso á solicitud de las partes, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente: 1.º Que cuando los pleitos civiles, de cualquiera clase que sean, terminan por transacion, ó por desistimiento voluntario de la parte demandante, se remitan á este Ministerio los pliegos estadísticos conteniendo los datos que puedan anotarse segun el estado del juicio al verificarse la transacion, ó haber al demandante por separado del seguimiento del pleito, expresando por medio de

(Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente en virtud del cual el Juez de primera instancia de Sequeros considera innecesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de Salamanca para procesar á Don Juan Barrio, Teniente de Alcalde del Soto, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Juez de primera instancia de Sequeros ha declarado innecesaria la autorizacion que el Gobernador de la provincia de Salamanca pretende le reclame para procesar al Teniente de Alcalde del Soto D. Juan Barrio:

Resulta que el cargo formulado contra este funcionario consiste en que se negó á administrar justicia al Juez de paz del Soto que le denunció el delito de desacato que se habia cometido contra su autoridad:

Que el Juez se limitó á dar aviso al Gobernador, procediendolibremente contra el Teniente de Alcalde, porque entendiendo que delinquiró como dependiente de su autoridad, y la Audiencia del territorio confirmó posteriormente el auto dictado en este sentido:

Que el Gobernador, conformándose con el parecer del Consejo provincial, requirió al Juzgado para que le pidiese la autorizacion, entendiendo que el Teniente de Alcalde de quien se trata cometió la falta que se le imputa, caso de que sea cierta, en el ejercicio de sus funciones administrativas:

Considerando que es indudable que el Teniente de Alcalde debió proceder á instruir diligencias como dependiente de la Autoridad judicial acerca del delito que se le denunció, y que de su omision debe ser responsable por lo tanto ante dicha Autoridad;

La Seccion opina que procedé declarar innecesaria la autorizacion para procesar al Teniente de Alcalde del Soto Don Juan Barrio.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1861.—Posada Herrera.—Señor Ministro de Gracia y Justicia. (Gac. núm. 170.)

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las relaciones que existen entre la España y los Estados- Unidos de América, y la conveniencia de que no se alteren los reciprocos sentimientos de buena inteligencia con motivo de los graves sucesos ocurridos en aquella República, he resuelto mantener la mas estricta neutralidad en la lucha empeñada entre los Estados federales de la Union y los Estados confederados del Sur; y á fin de evitar los daños que pudieran inferirse á Mis súbditos y á la navegacion y al comercio de la falta de disposiciones claras á que deban conformar su conducta, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se prohibe en todos los puertos de la Monarquía armar, abastecer y equipar ningun buque cor-

sario, cualquiera que sea el pabellon que enarbole.

Art. 2.º Se prohibe igualmente á los propietarios, patronos ó Capitanes de buques mercantes admitir patentes de corso, y contribuir de cualquier modo al armamento y equipo de los buques de guerra ó corsarios.

Art. 3.º Se prohibe la entrada y permanencia por mas de 24 horas en los puertos de la Monarquía á los buques de guerra ó corsarios con presas, á no ser en el caso de arribada forzosa.

Cuando esto ocurra, las Autoridades vigilarán al buque y le obligarán á salir á la mar lo mas pronto posible, sin permitirle abastecerse mas que de lo necesario para el momento; pero de ningun modo de armas ni de municiones de guerra.

Art. 4.º No podrán venderse en los puertos de la Monarquía los objetos procedentes de presas.

Art. 5.º Queda garantido el transporte bajo pabellon español de todos los artículos de comercio, á no ser cuando se dirijan á los puertos bloqueados.

Se prohibe el transporte de los efectos de guerra, pliegos ó comunicaciones para los beligerantes. Los contraventores serán responsables de sus actos, y no tendrán derecho á la proteccion de Mi Gobierno.

Art. 6.º Se prohibe á todos los españoles alistarse en los ejércitos beligerantes y engancharse para el servicio de los buques de guerra ó corsarios.

Art. 7.º Mis súbditos se abstendrán de todo acto que, violando las leyes del Reino, pueda considerarse contrario á la neutralidad.

Art. 8.º Los contraventores á las anteriores disposiciones no tendrán derecho á la proteccion de Mi Gobierno, sufrirán las consecuencias de las medidas que dicten los beligerantes, y serán castigados con arreglo á la legislacion de España.

Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes. (Gac. núm. 151.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 204.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en 8 del actual lo siguiente.

«El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice en esta fecha lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Mayordomo mayor de S. M. me dice con fecha de ayer lo que sigue.—S. M. la Reina nuestra Señora acompañada del Rey su augusto esposo y excelsos hijos, ha determinado trasladarse á la ciudad de Santander el dia 15 del corriente.—De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes incluyendo copia del itinerario que ha señalado S. M.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia. Santander 11 de Julio de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

ITINERARIO que han de llevar SS. MM. y AA. RR. en su próximo viaje á Santander.

Dia 15 de Julio de 1861.	Al Escorial.
16 » » » »	A Villacastin.
17 » » » »	A Valladolid.
18 » » » »	A Palencia.
19 » » » »	A Reinoso.
20 » » » »	A Santander.

una nota, no estenderse mas noticias en el pliego por haber transigido las partes acerca de la cuestion objeto del litigio, ó haber manifestado la parte actora, se separaba de su seguimiento. 2.º Que en remitan pliegos estadísticos hasta tanto que por efecto de su continuacion haya sido objeto de sentencia que cause ejecutoria se haya celebrado transacion, ó se haya hecho por el actor la manifestacion de separarse.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que por disposicion del expresado Sr. Regente comunica á VV. para su mas exacto y puntual cumplimiento

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 6 de Julio de 1861.—Bonifacio Garcia.—Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Santander.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º.—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 2.ª y última vez á Vial hijos y Compañía, comisionados principales que fueron del Crédito público de la provincia de Santander, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de consolidacion del tercer año económico y de las de Re-caudacion del crédito público desde 1.º de Julio de 1822 á 9 de Marzo de 1824; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 5 de Julio de 1861.—José Fullós.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber que D. Miguel Lopez, vecino de Reinoso, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de Efigenia, de mineral de cobre, al sitio que llaman Mediojo Redondo, término del lugar de San Miguel de Aguayo, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al Norte con caña de los Cencios; al Mediodia con carretera que baja del lugar de Lanchares; al Saliente con los Campios, y al Poniente con los Medijos.

Verifica la designacion del modo siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio del pie de la cuesta del Mediojo redondo desde el que se medirán en direccion Norte 328 metros fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Saliente 270; desde esta en direccion Mediodia 72, y de esta en direccion Poniente 150.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 28 de Junio de 1861.—José M. Prado.

Administracion principal de Aduanas de la provincia de Santander.

En el almacen de comisos establecido en las oficinas de dicho ramo de Aduanas se sacaran a la venta en pública subasta a las diez de la mañana del día quince del actual, la mercancia que a continuacion se expresa, a saber.

Del expediente gubernativo núm. 15.

Género licito.—Catorce mil trescientos cuatro espejos redondos de menos de siete pulgadas cubiertos de zinc a veintiseis maravedises cada uno, valor total del lote ocho mil cuatrocientos catorce reales y doce céntimos. Santander 10 de Julio de 1861.—Raimundo de Urrengochea.

Administracion principal de Correos de Santander.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Junio.

Table with columns: Su direccion, A quienes se dirjen. Lists destinations like S. Luis de Potosí, Cárdenas, Aguas Calientes, etc., and corresponding recipients like D. Martín Bengod, Vicente Santisteban, etc.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Los Tojos. Esta Corporacion y su Junta pericial, para llevar a efecto lo que se halla prevenido por la Superioridad, tiene acor-

dado fecha 30 de Junio último proceder a la formacion del nuevo amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia de su distrito, y ha dispuesto señalar el plazo improrogable de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que todos los que tienen bienes de las referidas clases en dicho término municipal, ya sean vecinos ó forasteros, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento las correspondientes relaciones arregladas a los modelos insertos en el Boletin oficial núm. 71 del año pasado de 1859, bajo las penas que señala el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con destino a los gastos de estadística y repartimiento de la contribucion territorial, conforme a las disposiciones vigentes. Los Tojos 3 de Julio de 1861.—Inocencio Garcia.—P. A. D. A. y J. P., Manuel Garcia, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Ruente.

En el pueblo de Uceda, se hallan prendados y puestos en custodia por haberlos encontrado haciendo daño en las mieses comunes, un buey como de nueve años de edad, color de avellana, abierto de gamas: una vaca rastrijosca, abierta de cabeza, de ocho a nueve años de edad; y una jata de un año, color oscuro. Lo que se anuncia al público para que el que se considere su dueño se presente a recogerlos. Ruente y Julio 6 de 1861.—Vicente Gutierrez.

Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

REMATE DE CENSOS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Marzo de 1859, é Instrucciones para su cumplimiento y Real órden de 21 de Mayo de 1860, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá los censos siguientes.

Día 17 de Agosto de 1861 ante el Señor Juez de primera instancia Don Remigio Salomon y Escribano D Hilario Lasso de la Vega, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital a las 12 de su mañana.

Censos de Corporaciones civiles.—Beneficencia.—De la obra pia de huérfanas de Castañeda.

Número 362 del inventario.—Un censo de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que pagan los herederos de Francisco Conde, vecinos de Argomilla, impuesto sobre una casa y tierras en la Vega de Quintana, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 37 cs.

Núm. 363 del inventario.—Otro idem de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 céntimos de rédito que paga José Ruiz, vecino de Socobio, impuesto sobre dos tierras, sitios de Palazuelos y Padilla, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 37 céntimos.

Núm. 364 del inventario.—Otro idem de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 céntimos de rédito que pagan Francisco Muñoz y otros, vecinos de Socobio y La Cueva, impuesto sobre una casa y tierras, sitio de la Llana, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 37 cs.

Núm. 365 del inventario.—Otro idem de 1.100 rs. de principal y 33 de réditos que pagan los herederos de D. Domingo Perez y otros, vecinos de Buelna, impuesto sobre varias fincas en las Barcenas, capitalizado al 8 por 100 en 412 reales 50 cs.

Núm. 366 del inventario.—Otro idem de 110 rs. de principal y 3 rs. 30 cénti-

mos de réditos que paga Francisco Ruiz, vecino de Villavañes, impuesto sobre sus fincas, capitalizado al 8 por 100 en 41 rs. 25 cs.

Núm. 367 del inventario.—Otro idem de 1.100 rs. de principal y 33 de réditos que pagan los herederos de D. Toribio de la Flor, vecinos de San Roman, impuesto sobre varias fincas, al sitio de Labandera, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 cs.

Núm. 368 del inventario.—Otro idem de 880 rs. de principal y 23 rs. de réditos que pagan los herederos de Felipe Escalada, vecinos de Pumaluengo, impuesto sobre varias fincas en la Rosilla y Mirones, capitalizado al 8 por 100 en 325 rs.

Núm. 369 del inventario.—Otro idem de 660 rs. de principal y 19 rs. 77 cs. de rédito que pagan los herederos de Diego Obregon, vecinos de Pumaluengo, impuesto sobre varias fincas en Jadillo y Rosa, capitalizado al 8 por 100 en 247 reales 12 cs.

Núm. 670 del inventario.—Otro idem de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que pagan los herederos de Francisco Gándara, impuesto sobre una tierra al solar de la Flor, en La Cueva, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 37 céntimos.

Núm. 672 del inventario.—Otro idem de 165 rs. de principal y 4 rs. 95 céntimos de rédito que pagan los herederos de Hermenegildo Villar, vecinos de Pumaluengo, impuesto sobre una casa y tierras sitio de Escalada, capitalizado al 8 por 100 en 61 rs. 87 cs.

Núm. 673 del inventario.—Otro id. de 106 rs. de principal y 3 rs. 30 cs. de rédito que pagan los herederos de Pascual Ruiz, vecinos de Socobio, impuesto sobre una casa y tierras al sitio de Perigedo y las Viñas, capitalizado al 8 por 100 en 41 rs. 25 cs.

Núm. 374 del inventario.—Otro idem de 495 rs. de principal y 14 rs. 83 cs. de rédito que pagan los herederos de José Ruiz de la Flor, vecinos de Socobio, impuesto sobre un labrantío al sitio de La Redonda, capitalizado al 8 por 100 en 185 rs. 37 cs.

Núm. 375 del inventario.—Otro idem de 330 rs. de principal y 9 rs. 89 cs. de rédito que paga Gregorio Sainz, vecino de Pumaluengo, impuesto sobre unas tierras en la Rosa, en dicho lugar, capitalizado al 8 por 100 en 123 rs. 62 cs.

Núm. 377 del inventario.—Otro idem de 308 rs. de principal y 9 rs. 24 céntimos de rédito que paga Manuel Ruca-bado, impuesto sobre unas tierras, mies de Via en La Cueva, capitalizado al 8 por 100 en 115 rs. 50 cs.

Núm. 378 del inventario.—Otro idem de 154 rs. de principal y 4 rs. 59 céntimos de rédito que pagan José Escalada y Bernardo Flor, impuesto sobre fincas en la Vega de la Gándara de La Cueva, capitalizado al 8 por 100 en 57 rs. 37 céntimos.

Núm. 379 del inventario.—Otro idem de 572 rs. de principal y 17 rs. 48 cs. de rédito que pagan los herederos de Francisco Bustillo, vecinos de Hijas, impuesto sobre una casa y tierras en id., capitalizado al 8 por 100 en 218 rs. 50 céntimos.

Núm. 380 del inventario.—Otro idem de 380 rs. de principal y 26 rs. 36 céntimos de rédito que pagan los herederos de Juan Antonio Bustillo, vecinos de Hijas, impuesto sobre una casa y tierras en dicho pueblo, capitalizado al 8 por 100 en 329 rs. 50 cs.

Núm. 381 del inventario.—Otro idem de 440 rs. de principal y 13 rs. 18 cs. de rédito que pagan los herederos de Angel Gonzalez Vallejo, vecinos de Hijas, impuesto sobre dos prados, capitalizado al 8 por 100 en 164 reales 75 céntimos.

Núm. 382 del inventario.—Otro idem

de 330 rs. de principal y 9 rs. 89 céntimos de rédito que pagan los herederos de José Gonzalez, vecinos de Viesgo, impuesto sobre varias tierras en dicho pueblo, capitalizado al 8 por 100 en 123 rs. 62 cs.

Núm. 383 del inventario.—Otro idem de 1.100 rs. de principal y 33 de rédito que paga Miguel Diez, vecino de Renedo, impuesto sobre una casa y tierras en las cuestas de dicho pueblo, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 cs.

Núm. 384 del inventario.—Otro idem de 374 rs. de principal y 11 rs. 18 cs. de rédito que pagan los herederos de Carlos Lopez y Francisco Mora, vecinos de Santocilde, impuesto sobre una tierra de 9 carros, capitalizado al 8 por 100 en 139 rs. 75 cs.

Núm. 385 del inventario.—Otro idem de 110 rs. de principal y 3 rs. 30 cs. de rédito que pagan los herederos de Rosa del Pozo, impuesto sobre una casa y tierras en San Roman, capitalizado al 8 por 100 en 41 rs. 25 cs.

Núm. 386 del inventario.—Otro idem de 264 rs. de principal y 7 rs. 89 céntimos de rédito que pagan los herederos de Antonio y Teresa Diaz, vecinos de Vargas, impuesto sobre una casa y tierras en la Vega de la Hoya, capitalizado al 8 por 100 en 98 rs. 62 cs.

Núm. 387 del inventario.—Otro id. de 440 rs. de principal y 13 rs. 18 cs. de rédito que paga Ciriaco Gomez, vecino de Santocilde, impuesto sobre tierras al sitio de la Linde, capitalizado al 8 por 100 en 164 rs. 75 cs.

Núm. 388 del inventario.—Otro idem de 330 rs. de principal y 9 rs. 89 cs. de rédito que paga Angel Maza, vecino de Socobio, impuesto sobre un prado en la mies de Via, capitalizado al 8 por 100 en 123 rs. 62 cs.

Núm. 389 del inventario.—Otro idem de 385 rs. de principal y 11 rs. 53 cs. de rédito que pagan los herederos de Ventura Penagos, vecinos de La Penilla, impuesto sobre tierras en San Antonio y la Llera, capitalizado al 8 por 100 en 144 rs. 12 cs.

Núm. 390 del inventario.—Otro idem de 330 rs. de principal y 9 rs. 89 cs. de rédito que pagan los herederos de Antonio de la Mora, vecinos de S. Roman, impuesto sobre una casa y tierras en el barrio de Riaño, capitalizado al 8 por 100 en 123 rs. 62 cs.

Núm. 391 del inventario.—Otro idem de 660 rs. de principal y 19 rs. 26 cs. de rédito que pagan los herederos de Gaspar Colsa, vecinos de Villaescusa, impuesto sobre tierras, en la vega de Rionca, capitalizado al 8 por 100 en 240 rs. 75 cs.

Núm. 392 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de réditos que pagan los herederos de Francisco Gonzalez, vecinos de San Roman, impuesto sobre una casa y tierras, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 37 céntimos.

Núm. 393 del inventario.—Otro idem de 330 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito que pagan los herederos de Francisco de Ayuela, vecinos de Iruz de Toranzo, impuesto sobre una casa y tierras en Campo la Viña, capitalizado al 8 por 100 en 106 rs. 50 cs.

Núm. 394 del inventario.—Otro idem de 440 rs. de principal y 13 rs. 18 cs. de rédito que pagan Rosa y Maria Caballos, vecinos de Iruz, impuesto sobre una casa y tierras, capitalizado al 8 por 100 en 164 rs. 75 cs.

Núm. 395 del inventario.—Otro id. de 330 rs. de principal y 9 rs. 89 cs. de rédito que pagan los herederos de Maria Tranuera, vecinos de Santocilde, impuesto sobre varias tierras, sitio de Jedillo, capitalizado al 8 por 100 en 123 reales 62 cs.

de rédito que pagan los herederos de Antonio de la Riva, vecinos de Renedo, impuesto sobre una casa y tierras, barrio de Himerados, capitalizado al 8 por 100 en 41 rs. 25 cs.

Núm. 598 del inventario.—Otro idem de 308 rs. de principal y 9 rs. 24 cs. de renta que pagan los herederos de Lázaro y Sebastiana Bustillo, vecinos de Vargas, impuesto sobre una casa y tierras en Novaliegas y vega de Renedo, capitalizado al 8 por 100 en 115 rs. 50 céntimos.

Núm. 599 del inventario.—Otro idem de 1.100 rs. de principal y 55 de rédito que pagan los herederos de Marcos Laquillo, vecinos de Buelna, impuesto sobre fincas en Santocilde y Buelna, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 céntimos.

Núm. 400 del inventario.—Otro id. de 165 rs. de principal y 3 rs. 95 cs. de rédito que pagan los herederos de Marcos Castañeda, vecinos de Pumaluengo, impuesto sobre fincas al sitio de Revilla, capitalizado al 8 por 100 en 49 reales 37 cs.

Núm. 401 del inventario.—Otro idem de 350 rs. de principal y 9 rs. 89 cs. de rédito que pagan los herederos de Diego Velez, vecinos de Villasevil, impuesto sobre fincas en la vega del Antun, capitalizado al 8 por 100 en 123 reales 62 cs.

Núm. 402 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito que pagan los herederos de José Conde Mazo, impuesto sobre una casa y tierras al plantillo de Argomilla, capitalizado al 8 por 100 en 206 rs. 25 céntimos.

Núm. 403 del inventario.—Otro idem de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que pagan los herederos de José Rodríguez y Teresa de la Muela, vecinos de la Cueva, impuesto sobre fincas, sitio de la Cueva y Terrepon en Pumaluengo, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 37 cs.

Núm. 404 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que pagan los herederos de Juan de la Mora Rucabado, vecinos de Villabañes, impuesto sobre fincas en dicho pueblo, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 37 cs.

Núm. 405 del inventario.—Otro id. de 440 rs. de principal y 13 rs. 18 cs. de rédito que pagan los herederos de Francisco Fernández Mirones, vecinos de San Roman, impuesto sobre varias

tierras al sitio de Riaño, capitalizado al 8 por 100 en 164 rs. 75 cs.

Núm. 406 del inventario.—Otro idem de 440 rs. de principal y 13 rs. 18 cs. de rédito que pagan Antonio y José Escalada, vecinos de San Roman, impuesto sobre varias fincas en la vega de Riaño, capitalizado al 8 por 100 en 164 reales 75 cs.

Núm. 407 del inventario.—Otro idem de 165 rs. de principal y 4 rs. 95 céntimos de rédito que pagan los herederos de José González Ortega, vecinos de Pumaluengo, impuesto sobre una casa y tierras sitio de mies de Colsa, capitalizado al 8 por 100 en 61 rs. 87 cs.

Núm. 408 del inventario.—Otro id. de 350 rs. de principal y 9 rs. 89 cs. de rédito que paga Francisco Sañudo, impuesto sobre varias fincas al solar de Ador en Socobio, capitalizado al 8 por 100 en 123 rs. 62 cs.

Núm. 409 del inventario.—Otro id. de 440 rs. de principal y 13 rs. 18 cs. de rédito que pagan María del Moral y Benito Argumosa, impuesto sobre una casa y tierras, barrio de Cantonilla, capitalizado al 8 por 100 en 164 rs. 75 céntimos.

Núm. 435 del inventario.—Otro idem de 350 rs. de principal y 9 rs. 90 cs. de rédito que paga Gregorio Sainz, vecino de Pumaluengo, capitalizado al 8 por 100 en 123 rs. 75 cs.

Núm. 439 del inventario.—Otro idem de 770 rs. de principal y 23 rs. 10 cs. de rédito que paga Ciriaco Gomez, vecino de Santocilde, capitalizado al 8 por 100 en 288 rs. 75 cs.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematados los censos se pagará al contado á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, por ser todos de los capitalizados al 8 por 100.

3.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

4.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Villacarriedo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de los referidos censos. Santander 5 de Julio de 1861.—El Comisionado principal de Ventas, Mariano Garcés.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Remate de fincas declaradas en quiebra por débitos á favor de la Hacienda.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Dia 17 de Agosto de 1861 ante el Sr. Juez de primera instancia y especial de Hacienda de esta provincia y Escribano del mismo Juzgado que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

Fincas declaradas en quiebra por débitos á la Hacienda procedentes del Clero Secular.

CABILDO DE SANTILLANA.

Rústicas.—Mayor cuantia.

	Valores en venta dada en 1841. Rs. vn. cénts.	Id. en renta en id. id. Rs. vn. cs.
Número 27 del inventario.—Cinco carros y dos octavas de tierra labrantia en la mies y sitio de Arenas en el pueblo de Igollo pertenecieron al Cabildo de Santillana, lindantes al Oriente con la Hacienda, S. O. y N. carreteras, tasadas á 90 rs. el carro.....	472 50	18 39
Núm. 28 del inventario.—Cinco carros y seis octavas labrantias en dicho sitio, lindan al E. y S. Hacienda nacional y O. y Norte carreteras, tasadas en 90 rs. carro.	517 50	19 27
Núm. 29 del inventario.—Seis carros y cuarto de prado en Sobanga á la encallada, lindan E, N. y O. Hacienda nacional y Sur Ramon Palacio, á 60 rs. carro	375	21 90
Núm. 30 del inventario.—Cuatro carros y tres octa-		

vas prado en id. id. Lindan al E. Juan Riva, S. Pedro Riva, O. y N. Hacienda nacional, á 60 rs. carro.....

262 50 15 27

CABILDO DE SANTANDER.

Núm. 60 del inventario.—Cinco carros labrantios en mies y sitio de Arenas. Lindan al E. José Salcines, S. carretera y O. Hacienda nacional, á 90 rs. carro.....

450 17 50

Núm. 61 del inventario.—Cinco carros labrantios en mies de Herreta, á Carreto. Lindan E. Fernando Mier, S. José Gonzalez Canal y Norte Vicente Salmon, á 80 reales carro.....

400 17 50

Núm. 62 del inventario.—Nueve carros prado en Sobanga, á la Encillada. Lindan E. Hacienda nacional, S. Ramon Palacio, y N. lindas, á 60 rs. carro.....

540 51 50

Núm. 63 del inventario.—Dos carros prado en id. al carril. Lindan E. Juan Bolado, S. Pedro Riva, y Norte Pedro Palazuelos, á 55 rs. carro.....

110 7

CURATO DE IGOLLO.

Núm. 64 del inventario.—Cuarenta y ocho carros tres cuartos tierra labrantia y prado, mies de Candejo y sitio de Obedas, linda Este camino, Sur cerradura y O. herederos de José Arce, á 110 reales.....

5362 50 171 64

Núm. 65 del inventario.—Once carros labrantios, mies y sitio de Arenas. Linda E. José Igareda, S. José Mier y N. carreteras, á 90 reales.....

990 30 50

Núm. 66 del inventario.—Ocho carros y medio labrantios en id. al sitio; lindan al E. cabeceras, S. Juan Bolado, y N. cerradura, á 99 rs. carro.....

841 50 29 75

Núm. 67 del inventario.—Quince carros y tres cuartos labrantios en Candejo á Obedas, lindan al E. un regato, Sur Benito Igareda, O. Juan Riva y N. Ramon Igareda, á 100 rs. carro.....

1575 55 12

Estas fincas fueron enagenadas el año de 1845 y rematadas por D. Francisco Calderon, vecino de Igollo, en la cantidad de 33,852 rs. y por no haber satisfecho el importe de la vigésima octava parte, vencida en 5 de Enero último, ha sido declarado en quiebra y se procede á nueva enagenacion con arreglo á la ley de 2 de Setiembre de 1841, siendo el tipo para la subasta los expresados 33,852 reales en que referido Calderon remató.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta, ó sean los 33,852 reales.

2.ª El importe en que fueren rematadas las fincas que componen este lote, se pagará en esta forma: 5,076 rs. al contado, por ser el descubierto que resulta á favor de la Hacienda, y el resto en 15 á plazos y 14 años, y caso de que el comprador quiera verificarlo al contado, podrá hacerlo con el abono del 5 por 100 anual que previenen las Instrucciones.

3.ª El rematante declarado en quiebra pagará de una sola vez, y tambien al contado los gastos de este segundo remate, los derechos devengados en el apremio que se ha ejercitado, y los ocurridos en la formacion de expediente para la declaracion en quiebra de las fincas; tomando en cuenta para deducir estos gastos, los pagos que tiene hechos y el producto de las rentas de las fincas, que deben abonarsele en su cuenta.

4.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Madrid.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas. Santander 7 de Julio de 1861.—El Comisionado principal de Ventas, Mariano Garcés.

Anuncios particulares.

Del pueblo de Lloreda ha desaparecido una vaca de las señas siguientes: color de avellana ablancazada, descornada de la gama derecha, con una husada en el cuadril derecho, degollada de pescuezo y de once años de edad. La persona que sepa de su paradero puede avisar á su dueño D. Serapio Arenal, vecino de dicho pueblo de Lloreda, quien dará una buena gratificacion.

Del pueblo de Lloreda, ha desaparecido una vaca de las señas siguientes: color de avellana blanca, un poquito blanca por el lomo, coja de la mano derecha, y se restrañca para andar. La persona que sepa de su paradero, se servirá avisarlo á Bonifacio de la Barrieta, vecino de dicho pueblo de Lloreda, quien pagará la ocupacion.

BANCO DE SANTANDER.

CONVOCATORIA.

La Junta de gobierno y administracion del Banco de Santander, convoca á la general ordinaria de accionistas para el día 15 de Julio á las 5 de la tarde.

En esta Junta debe procederse á la renovacion ó reeleccion de los individuos de la de gobierno y administracion, á quienes corresponde cesar en conformidad á la disposicion transitoria de los estatutos.

Se advierte que en cumplimiento á lo que dispone el artículo 20 del Reglamento de este Banco, deben los accionistas presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho días de anticipacion, á fin de proveerles de la correspondiente credencial de asistencia. Santander Mayo 31 de 1861.—El Secretario, Antonio del Diestro.